

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 3733/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, de autoría del congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, mediante el cual propone promover la puesta en valor de los sitios, zonas, monumentos y complejos arqueológicos del departamento de La Libertad.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Duodécima Sesión Ordinaria del 27 de marzo del 2023, proponer la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3733/2022-CR, ley que declara de interés nacional la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de sitios arqueológicos y monumentos ubicados en el departamento de la Libertad. Votaron a favor los señores congresistas: Karol Paredes Fonseca, Javier Padilla Romero, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez, Susel Paredes Piqué y el voto a favor de la congresista Esmeralda Limachi Quispe, como congresista accesitaria; y con el voto en abstención del congresista George Edward Málaga Trillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3733/2022-CR, que promueve la puesta en valor de los sitios, zonas, monumentos y complejos arqueológicos del departamento de La Libertad, presentado por el congresista Víctor Seferino Flores Ruiz el 2 de diciembre de 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 5 de diciembre de 2022, del periodo legislativo 2022-2023, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El Proyecto de Ley 3733/2022-CR tiene por objeto declarar de interés nacional la investigación, protección, recuperación, conservación, y la puesta en valor social, cultural y turístico de los siguientes sitios, zonas, monumentos y complejos arqueológicos del departamento de La Libertad:

1. Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope.
2. Complejo Arqueológico Mocollope, distrito de Chocope, provincia de Ascope.
3. Antigua Iglesia de Los Dominicos, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
4. Cerro Chepén, distrito de Chepén, provincia de Chepén.
5. Huaca Dos Cabezas, distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

6. Castillo de Huancaco, distrito de Virú, provincia de Virú.
7. Castillo de Tomabal, distrito de Virú, provincia de Virú. (artículo único del proyecto).

Asimismo, dispone que el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales del departamento de La Libertad, de acuerdo con sus competencias y funciones, coordinan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley (Disposición Complementaria).

III. MARCO NORMATIVO.

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley N°277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley N°29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias
- ✓ Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley N°30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- ✓ Decreto Supremo N°011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Decreto Supremo 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- ✓ Decreto Supremo 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 0112006-ED
- ✓ Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, Decreto Supremo que aprueba la política Nacional de Cultura al 2030.
- ✓ Resolución Directoral Nacional 1826/INC, de fecha 30 de noviembre de 2009
- ✓ Resolución Viceministerial 075-2016-VMPCIC-MC, de fecha 27 de junio de 2016, que modifica la Resolución Directoral Nacional 1826/INC
- ✓ Resolución Suprema N° 505-74 –ED de fecha 15 de octubre de 1974
- ✓ Resolución Directora! Nacional 111/INC, de fecha 27 de enero de 2006.
- ✓ Resolución Directoral Nacional 676/INC, de fecha 30 de mayo del 2007.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

4.1. Proyecto de ley 5046/2015-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, promoción y puesta en valor del Complejo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Arqueológico Chiquitoy Viejo, del distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

4.2. Proyecto de ley 4779/2019-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, protección, conservación, puesta en valor y difusión del complejo arqueológico Dos Cabezas ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

4.3. Proyecto de ley 6922/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental Complejo Arqueológico "Huaca Dos Cabezas" ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1176-2022-2023-CCPC/CR	-----
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1177-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 87-2023-MINCETUR/DM 01.02.23
Gobierno Regional de La Libertad	Oficio 1181-2022-2023-CCPC/CR	-----
Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú	Oficio 1181-2022-2023-CCPC/CR	-----

5.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio 87-2023-MINCETUR/DM, de fecha 1 de febrero de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante Mincetur, remite el Informe 007-2023-MINCETUR/SG/AJ-FEL, de fecha 26 de enero de 2023, de la Ogaj, respecto a la solicitud de opinión de la propuesta legislativa.

El Despacho Viceministerial Turismo remite el Informe N°005-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de fecha 23 de enero de 2023, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, en el que señala que la región La Libertad tiene el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR La Libertad 2019-2028, que fue reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2017-GRLL/GR, contando con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. Allí, se fijan zonas de desarrollo turístico (ZDT):

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Zona de Desarrollo Turístico	Ámbito
Marino Costera y Costera	Provincias de Virú, Trujillo, Ascope, Pacasmayo y Chepén.
Andina	Provincias de Gran Chimú, Otuzco, Julcán, Santiago de Chuco y Sánchez Carrión.
Amazónica	provincias de Bolívar y Pataz.

Como puede apreciarse en el cuadro adjunto, Mincetur destaca que los recursos mencionados en el proyecto de ley se encuentran dentro del ámbito de la zona de desarrollo turístico Marino Costera y Costera, enunciado en el PERTUR La Libertad,

En esa línea, mencionan que cuatro (4) de los siete (7) recursos turísticos contenidos en el proyecto de ley, no se encuentran registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), por lo que se recomienda realizar el registro pertinente, poniéndose Mincetur a disposición para la asistencia técnica que corresponda.

Recursos Turísticos	Estado
1. Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope.	No inventariado
2. Complejo Arqueológico Mocollope, distrito de Chocope, provincia de Ascope.	No inventariado
3. Antigua Iglesia de Los Dominicos, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.	No inventariado
4. Cerro Chepén, distrito de Chepén, provincia de Chepén.	Recurso turístico inventariado con código 132
5. Huaca Dos Cabezas, distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo	Recurso turístico inventariado con código 1837
6. Castillo de Huancaco, distrito de Virú, provincia de Virú.	No inventariado
7. Castillo de Tomabal, distrito de Virú, provincia de Virú	Recurso turístico inventariado con código 106

Añaden que si bien el recurso turístico no garantiza la actividad turística, si ello viene acompañado de las instalaciones, equipamientos y servicios adecuados que garanticen agregar valor y seguridad, adquiere el carácter de ser un atractivo capaz de articularse en el mercado para desarrollar productos turísticos que satisfagan demandas. Por tanto, es relevante que se mejoren aspectos relacionados a la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva. En ese contexto, es preciso que en primera instancia estos recursos turísticos estén debidamente inventariados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

6.- PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.1. Constitución Política del Perú: Alcances

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, en la parte pertinente, establece que son patrimonio cultural de la Nación los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, etc. independientemente de su condición de propiedad privada o pública; estando protegidos por el Estado. Asimismo, establece que todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general; y que el Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo.

Por su parte, el inciso 8 del artículo 195 establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, conforme a ley.

Como podemos observar, nuestro marco constitucional contempla el saneamiento, restauración, conservación, difusión del patrimonio cultural de la Nación, el cual debe ser protegido por el Estado y, en el caso de las municipalidades, la competencia para desarrollar actividades para la conservación de los monumentos arqueológicos. Para ello, la Constitución dispone contar con un marco legal que permita velar por los sitios arqueológicos como Patrimonio Cultural de la Nación.

6.2. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Alcances

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del patrimonio cultural de la nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, etc. sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Por su parte, el artículo 1 de la citada Ley clasifica a los bienes integrantes del patrimonio cultural en bienes materiales inmuebles y muebles, así como en bienes inmateriales. En lo que respecta a los bienes inmuebles considerados patrimonio cultural, éstos comprenden a los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, entre otros. Asimismo, se establece que la protección de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

El artículo IV de la Ley 28296 establece la declaratoria de interés social y de necesidad pública a la identificación, generación de catastro, delimitación,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la nación; mientras que el Artículo VII dispone que el Instituto Nacional de Cultura es el encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la nación, dentro del ámbito de su competencia y que el Estado protege este patrimonio; funciones que actualmente están a cargo del Ministerio de Cultura.

Como podemos observar, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación complementa los alcances de la Constitución Política del Perú respecto a los bienes materiales inmuebles que integran dicho Patrimonio, como son los sitios arqueológicos.

6.3. Ley de creación del Ministerio de Cultura: Competencias

Según lo dispuesto por el literal a) del artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, constituye una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en su artículo 58 establece que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

Es así como podemos observar que el objeto de la propuesta legislativa se condice con competencias y funciones del Ministerio de Cultura como son la declaración, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación que comprende al patrimonio arqueológico.

6.4. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Competencias

Al respecto, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que en el literal l) del artículo 47, las funciones que tienen estos organismos consistentes en proteger y conservar el patrimonio cultural existente en la región, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos en su región, funciones que realizan en coordinación con los gobiernos locales y los organismos competentes.

En ese sentido, podemos observar que los gobiernos regionales son competentes para proteger y conservar el patrimonio cultural dentro de su circunscripción, en coordinación con los organismos competentes como el Ministerio de Cultura, así como también con las municipalidades provinciales y distritales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

6.5. Ley Orgánica de Municipalidades: Competencias

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de organización del espacio físico - uso del suelo, con respecto del patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 82 de la citada Ley establece que las municipalidades, en materia de cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional para promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

7. ESTUDIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés nacional la investigación, protección, recuperación, conservación, y la puesta en valor social, cultural y turístico de los siguientes sitios, zonas, monumentos y complejos arqueológicos del departamento de La Libertad:

1. Sitio Arqueológico Chiquitoy Viejo, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope.
2. Complejo Arqueológico Mocollope, distrito de Chocope, provincia de Ascope.
3. Antigua Iglesia de Los Dominicos, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
4. Cerro Chepén, distrito de Chepén, provincia de Chepén.
5. Huaca Dos Cabezas, distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo.
6. Castillo de Huancaco, distrito de Virú, provincia de Virú.
7. Castillo de Tomabal, distrito de Virú, provincia de Virú.

Sobre los lugares turísticos aludidos en la propuesta legislativa

*** Complejo Arqueológico Chiquitoy Viejo**

Mediante Resolución Directoral Nacional 1826/INC, de fecha 30 de noviembre de 2009, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, el monumento arqueológico prehispánico "Complejo Arqueológico Chiquitoy", posteriormente llamado "Complejo Arqueológico Chiquitoy Viejo", mediante Resolución Viceministerial 075-2006-VMPCIC-MC, de fecha 27 de junio de 2016.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3733/2022-CR, se tiene que estamos ante un conjunto arquitectónico¹:

“(…) construido en tierra, compuesto por recintos amurallados, destacando un recinto mayor hacia la parte sur del sitio, el mismo que alcanza los 300 m de largo por 225 m de ancho cuyo acceso localizado al norte se conecta mediante un camino amurallado de orientación sur-norte al camino que une el valle de Moche(a partir del sitio de Cerro La Virgen) con el de Chicama, pasando junto a la Huaca Colorada. Por su escala, es el más relevante centro administrativo inca (siglo XV) con su arquitectura en tierra en la costa de La Libertad, que fue establecido para la supervisión del comercio a lo largo del camino imperial de la costa (...)”

Además, investigaciones sobre este complejo han resaltado que las excavaciones en Chiquitoy Viejo en el Valle de Chicama lo han identificado como un centro administrativo inca que tenía como una de sus funciones principales la inspección de los envíos de bienes de alto estatus que se enviaban desde el corazón de Chimú a la capital inca en Cusco, lo cual pone en entredicho la interpretación prevaleciente del gobierno inca de la costa norte, que postula una mínima interferencia con los patrones administrativos de los nativos chimú².



Parte de la Zona Arqueológica Monumental Chiquitoy Viejo
Fuente: Ministerio de Cultura

* Complejo Arqueológico Mocollope

Respecto a este complejo arqueológico, resulta pertinente precisar que, mediante Ley 30298, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2015, se declara de

¹ Proyecto de ley 3869/2022-CR, p. 3

² CONRAD, Geoffrey W. Chiquitoy Viejo: an Inca administrative center in the Chicama valley, Peru. Journal of Field Archaeology, 1977, vol. 4, no 1, p. 1-18.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

interés nacional y necesidad pública el saneamiento físico-legal, protección, conservación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental de Mocollope, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

En ese sentido, al ya existir una norma declarativa sobre el particular, en el texto sustitutorio se prescindirá de la mención a este complejo arqueológico específico.

*** Antigua Iglesia de Los Dominicos**

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3733/2022-CR, se tiene que el Antiguo Convento e Iglesia de Los Dominicos, fue declarado bien monumental mediante Resolución Suprema 505-74-ED, de fecha 15 de octubre de 1974. Al respecto se ha señalado que³:

“(...) su construcción data del año 1553, forma parte de un complejo arquitectónico conformado por ésta, el cementerio y el convento. El cementerio aún se encuentra en uso, pero no los otros componentes del complejo. El año 1994, se realizaron calas estratigráficas en el interior de la Iglesia, logrando registrar importantes evidencias de decoración mural. Además, excavaciones arqueológicas realizadas en el atrio evidenciaron la presencia de entierros de la época. (...)”

De otro lado, el Ministerio de Cultura, hace algunos años, realizó una inspección en este bien monumental determinando, en otras cosas, que la infraestructura se encuentra en mal estado de conservación⁴:

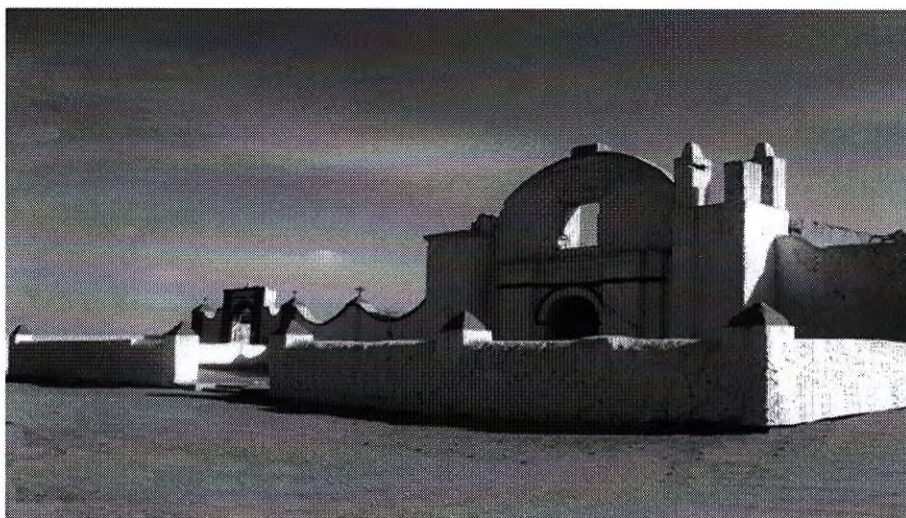
“(...) Los especialistas señalaron que los ambientes y campanario están en abandono, los arcos presentan grietas y fisuras, los techos están en mal estado, hay manchas en las paredes y los muros tienen desprendimientos de material de tarrajeo.

“Como tal es un inmueble altamente representativo de una época histórica por sus cualidades arquitectónicas de estilo, composición y construcción; y configura parte de la memoria histórica colectiva de Chicama del siglo 15”.

³ Proyecto de ley 3733/2022-CR, p. 5.

⁴ RPP Noticias. “Ascope: constatan mal estado de monumento histórico”. <https://rpp.pe/peru/la-libertad/ascoppe-constatan-mal-estado-de-monumento-historico-noticia-969886>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.



Antigua Iglesia de los Dominicos
Fuente: Municipalidad Distrital de Chicama

* Cerro Chepén

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3733/2022-CR, se tiene que el Sitio Arqueológico Coslachec (Cerro Chepén), fue declarado como sitio integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional 676/INC, de fecha 30 de mayo de 2007. Al respecto se ha señalado que⁵:

“(...) Conjunto arquitectónico de gran escala y aproximadamente 40 hectáreas de extensión, que ocupa la cima y laderas del Cerro Chepén, el cual fue construido en piedra. El sitio sobresale por su localización estratégica, la monumentalidad de sus murallas y edificaciones de carácter residencial. Se compone de dos sectores, uno de ellos el más prominente, donde destacan nueve edificios, de los cuales sobresalen cuatro de ellos (IV, VI, VIII, IX) que ocupan la cima del cerro, los cuales pueden ser considerados como edificios residenciales de élite. Su posición estratégica hizo posible que durante su vigencia se dominara la extensión del valle bajo y sus asentamientos. La ocupación data de finales de la época Moche. (...)”

De otro lado, el Ministerio de Cultura, hace algunos años, desde la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, en conjunto con la Municipalidad Provincial de Chepén y pobladores del Asentamiento Humano Carlos Quesquén Terry realizaron una visita en donde se dejó sentado que⁶:

“(...) Según sostuvieron los arqueólogos de la sede regional de Cultura La Libertad el sitio arqueológico Cerro Chepen estuvo fuertemente amurallado a

⁵ Proyecto de ley 3733/2022-CR, pp. 6-7.

⁶ Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad. Nota de prensa: Autoridades y pobladores se unen para delimitar zona arqueológica. <https://ddclalibertad.gob.pe/autoridades-y-pobladores-delimitans-sitio-arqueologico-cerro-chepen/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

una altura de más de 5 metros y rodeado de terrazas habitacionales. El área amurallada superaba las 30 hectáreas que incluían recintos ceremoniales y residencias de elite que posiblemente fueron habitadas por gente que posteriormente sería enterrada en San José de Moro.

En la actualidad Cerro Chepen presenta un acceso por el lado oeste donde se ha acondicionado un sistema de graderías que forma parte de la Ruta Turística del Vía Crucis de Semana Santa, el cual culmina en la cima (El Calvario) donde se encuentra una gran imagen de Jesucristo (...).



Cerro Chepén

Fuente: Centro de Cultura y Desarrollo Coslachec

*** Huaca Dos Cabezas**

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3733/2022-CR, se tiene que estamos ante una zona arqueológica integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarada mediante Resolución Directoral Nacional 111/INC, de fecha 27 de enero de 2006 y delimitado mediante Resolución Directoral Nacional 266/INC, de fecha 26 de febrero de 2007 señalándose que representa un conjunto arquitectónico⁷:

“(...) de gran escala y extensión, construido en tierra, en la parte baja del valle de Jequetepeque, en su margen sur. Está compuesto por varios edificios ceremoniales entre los cuales destaca la Huaca Dos Cabezas, debido a su mayor escala y por su ubicación en una plataforma elevada. Este edificio es un templo de lados escalonados y forma piramidal, construido en adobes, asociado a una plaza ceremonial, y con paramentos den los cuales se

⁷ Proyecto de ley 3733/2022-CR, pp. 7-8

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

registraron evidencias de pintura mural y relieves en mal estado de conservación (...)

Sobre sus características más relevantes, investigaciones al respecto señalaron⁸:

“La Huaca Dos Cabezas es una enorme estructura Moche, ubicada en la Costa Norte del Perú. Aunque ha sido erosionada por el viento y el agua luego de su abandono alrededor del año 650 de N.E., y ha sido extensivamente dañada por el saqueo masivo que tuvo lugar en el periodo Colonial Temprano, la evidencia arqueológica e iconográfica permite reconstruir su tamaño, forma decoración exterior y el acceso a la cima de la estructura. Ha sido posible identificar modificaciones que resultaron de las tres fases sucesivas de construcción. La estructura posee características poco comunes, incluyendo esquinas en forma de zigzag, escaleras dobles que permiten el acceso a la cima de la pirámide y decoración en blanco y negro y forma de diamante en la superficie externa de la fachada. Después de la conquista Inca, alrededor de 1470 N.E., se construyó un pequeño adoratorio en la Huaca Dos Cabezas. Aunque el saqueo en gran escala que ocurrió en el periodo Colonial Temprano destruyó y sepultó el adoratorio, no parece que éste rindiese una cantidad considerable de tesoros”.



Huaca Dos Cabezas
Fuente: Trafficking Culture

* Castillo de Huancaco

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3733/2022-CR, se tiene que fue declarado sitio integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, como Sitio Arqueológico Huancaco, posteriormente denominado Sitio

⁸ DONNAN, Christopher B. Huaca Dos Cabezas. *Nawpa Pacha*, 2014, vol. 34, no 2, p. 117.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Arqueológico Castillo Huancaco, mediante Resolución Directoral Nacional 642/INC, de fecha 20 de abril de 2009. Al respecto se ha señalado que⁹:

“(…) construido en tierra, ocupa las laderas del Cerro Castillo, ubicado en el extremo norte de la formación de los Cerros Compositán, donde se encuentra el sector monumental del sitio, mientras que las estructuras de menor escala ocupan la pampa arenosa colindante, cubriendo en total unas 35 hectáreas. Destaca una pirámide escalonada y varias plataformas aterrazadas interconectadas con plazas, rampas, espacios menores, corredores y escalinatas. El edificio principal alcanza 33 metros. En sus paredes fueron registradas evidencias de pintura mural bícroma. La ocupación del sitio corresponde a la época Moche. Por su monumentalidad, singularidad y entorno paisajístico, reúne condiciones para su puesta en valor, con impacto positivo en la población local y de la provincia en su conjunto (…)”

De otro lado, se ha señalado que “el complejo arqueológico Castillo de Huancaco se ubica a unos 10 km de distancia al suroeste del pueblo de Virú y a 40 km al sur de las Huacas del Sol y de la Luna (Fig. 8.2). Las estructuras monumentales están situadas al pie del Cerro Castillo, en el extremo norte de una cadena de montañas conocidas como Cerro Compositán, en la margen sur del valle, cerca del límite de las zonas agrícolas. Una parte importante del sitio está cubierto por pampas arenosas. La extensión del polígono de la zona intangible cubre un área de 35 hectáreas”¹⁰.



Vista general del sector monumental de Huancaco.
Fuente: Arqueología del Perú.

⁹ Proyecto de ley 3733/2022-CR, p. 9.

¹⁰ Arqueología del Perú. “Somos diferentes: dinámica ocupacional del sitio Castillo de Huancaco, valle de Virú”. <https://arqueologiadelperu.com/somos-diferentes-dinamica-ocupacional-del-sitio-castillo-de-huancaco-valle-de-viru/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

* Castillo de Tomabal

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3733/2022-CR, se tiene que fue declarado como sitio integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional 676/INC, de fecha 30 de mayo de 2007. Al respecto se ha señalado que¹¹:

“(…) Conjunto arquitectónico monumental, donde destaca la estructura piramidal que tiene una altura de 36 metros, y fue erigida sobre una estribación del Cerro Castillo. Este edificio consta de tres plataformas de adobe superpuestas, y se asocia a un amplio espacio arquitectónico hacia su lado sur, y un corredor sobre la estribación, al oeste de la estructura principal. El conjunto está circundado por un muro de piedra, excepto en su lado noroeste. En las paredes enlucidas del edificio, se registraron evidencias de pintura mural. Al noroeste del Castillo hay un recinto cuadrangular localizado sobre una explanada (…)”

Asimismo, investigaciones periodísticas sobre el particular, han dejado sentado que “el Castillo de Tomabal presenta una edificación de adobe sobre la base de piedras no labradas, formada por dos compactas plataformas octogonales y sobre ellos, y consta de tres niveles. Rodríguez Salvatierra consigna en su libro *Cultura Virú* que el Castillo de Tomabal, en su construcción, revela seis etapas de crecimiento o desarrollo, correspondiente a sucesivas remodelaciones las que modificaron su apariencia original, tanto en altura como en sus dimensiones”¹².



Castillo de Tomabal
Fuente: Diario Correo

¹¹ Proyecto de ley 3733/2022-CR, p. 11.

¹² Diario Correo. “Castillo de Tomabal: La fortaleza de adobe en la loma de un cerro empinado”, 26 de septiembre de 2021. <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-castillo-de-tomabal-la-fortaleza-de-adobe-noticia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Sobre la viabilidad de la propuesta legislativa

El proyecto de ley 3733/2022-CR señala en su exposición de motivos las razones que justifican la presente propuesta legislativa. En ese sentido, expresa, entre otros puntos, lo siguiente:

1. La elección de las zonas, monumentos y complejos arqueológicos responde a coordinaciones e informes emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura en el que se solicitó conocer cuáles eran aquellos que tenían la viabilidad para ser puestos en valor, luego de la necesaria intervención.
2. Se trata de priorizar la puesta en valor de algunos sitios de La Libertad, ante la imposibilidad materia y jurídica de promover estas acciones respecto de todos los sitios declarados patrimonio inmueble en esta región del país. La priorización guarda relación, en este sentido, con traer los mayores beneficios no solo para estos monumentos y sitios arqueológicos, sino para las comunidades aledañas que se beneficiarán con la promoción del turismo en estas zonas.
3. Ante este escenario, se produce la necesidad de una ley que pueda otorgar herramientas a los sectores pertinentes del Poder Ejecutivo, en este caso, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales correspondientes, para que realicen las labores encaminadas a proteger, investigar y restaurar estos monumentos y zonas arqueológicas para así proteger los vestigios de diferentes culturas ando peruanas, procurando el desarrollo económico de sus zonas de influencia.

Como puede apreciarse, esta iniciativa legislativa aborda un área geográfica con importantes recursos turísticos de gran importancia para el país en clave histórica, natural y cultural. De acuerdo con la información proporcionada por el Mincetur, estos lugares turísticos se encuentran dentro del ámbito de la Zona de desarrollo turístico Marino Costera y Costera, enunciado en el PERTUR La Libertad, aunque solo tres (3) de los siete (7) recursos turísticos contenidos en el proyecto de ley se encuentran registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), por lo que resulta necesario realizar el registro pertinente, poniendo a Mincetur a disposición para la asistencia técnica que corresponda.

Por tanto, incentivar la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de sitios arqueológicos y monumentos ubicados en el departamento de La Libertad ayudará a fortalecer los recursos turísticos de esta importante zona del país, siempre que ello venga, naturalmente, premunido de las instalaciones, equipamientos y servicios adecuados que garanticen agregar valor y seguridad a la zona, aspectos que sumados a la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y otros aspectos de seguridad coadyuvarán al desarrollo económico y social de este lugar y zonas aledañas. En suma, terminará por diversificar la oferta turística de La Libertad para el visitante nacional y extranjero.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Finalmente, resulta preciso indicar que la presente propuesta legislativa es una de carácter declarativa, razón por la cual no establece los mecanismos de disposición presupuestal y de ejecución que son requeridos para la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de los sitios arqueológicos y monumentos ubicados en el departamento de La Libertad mencionados en la propuesta legislativa, lo cual corresponderá a los organismos competentes. Se trata, pues, de una ley que solamente busca impulsar las acciones antes señaladas, lo cual quedará explicitado en el texto sustitutorio.

8. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.**

La declaración de interés nacional del impulso para la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de sitios arqueológicos y monumentos ubicados en el departamento de La Libertad ayudará a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario, mediante la promoción de protección y difusión de la memoria histórica del país.

9. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

- El proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés nacional la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de determinados sitios arqueológicos y monumentos ubicados en el departamento de La Libertad. Con esta propuesta legislativa se busca promover la actividad turística, así como el desarrollo económico y social de las zonas aledañas.
- La iniciativa legislativa aborda un área geográfica con importantes recursos turísticos de gran importancia para el país en clave histórica, natural y cultural, y que forman parte de la zona de desarrollo turístico Marino Costera y Costera, enunciado en el PERTUR La Libertad. Cabe destacar que tres de los siete recursos turísticos contenidos en el proyecto de ley se encuentran registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), por lo cual se requiere de las acciones correspondientes para que los otros recursos también sean debidamente inventariados.
- Esta zona de desarrollo, y de acuerdo a las condiciones de producto turístico, facilitación turística, demanda turística, promoción y gestión, es de gran relevancia para el departamento de La Libertad. En esa línea, incentivará la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de estos sitios arqueológicos y monumentos del departamento de La Libertad, ayudará a fortalecer los recursos turísticos de la zona e incentivará la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

implementación de las instalaciones, equipamientos y servicios adecuados que garanticen agregar valor a la zona, así como dotarla de accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad que, además de mejorar los recursos turísticos de la zona, coadyuvarán al desarrollo económico y social de este lugar y zonas aledañas. En suma, terminará por diversificar la oferta turística de La Libertad para el visitante nacional y extranjero.

- Asimismo, se verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo a nivel nacional y sub nacional para que, a través de las entidades responsables, ejecute las acciones pertinentes para la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de los sitios arqueológicos y monumentos ubicados en el departamento de La Libertad señalados en la propuesta legislativa.
- La presente norma, de carácter declarativo, no generará gasto adicional al presupuesto proyectado a las instituciones intervinientes, tampoco se creará nuevas funciones de las establecidas en las normas de su creación; sólo impulsará aquellas que sean necesarias para la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de determinados sitios arqueológicos y monumentos del departamento de La Libertad, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Perú y las normas de cada sector competente.
- Tampoco establece los mecanismos específicos de disposición presupuestal y de ejecución que son requeridos, lo cual corresponderá a los organismos competentes. Se trata, pues, de una ley que buscará declarar de interés nacional la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de determinados sitios arqueológicos y monumentos del departamento de La Libertad, lo cual quedará explicitado en el texto sustitutorio.
- Finalmente, cabe señalar, respecto al complejo arqueológico Mocollope, que, mediante Ley 30298, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2015, se declara de interés nacional y necesidad pública el saneamiento físico-legal, protección, conservación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental de Mocollope, ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad. En ese sentido, al ya existir una norma declarativa sobre el particular, en el texto sustitutorio se prescindirá de la mención a este complejo arqueológico específico
- En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan dictaminar favorablemente el presente proyecto de ley en los términos aquí planteados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

Respecto a las observaciones sobre el presunto impacto económico o presupuestario, cabe señalar que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no genera *per se* tales impactos toda vez que, como hemos comprobado al analizar el marco normativo aplicable al caso, las demás entidades involucradas cuentan con recursos presupuestarios asignados para desarrollar las actividades señaladas en la propuesta legislativa, actividades que están comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias legales.

En ese sentido, la promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irroga costos a los agentes privados, por el contrario, el proyecto de ley permitirá revalorar la importancia de la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de sitios arqueológicos y monumentos ubicados en el departamento de La Libertad señalados en la propuesta legislativa.

Al mismo tiempo, contribuirá al desarrollo social, cultural, económico sostenible de la región de La Libertad, así como a sus áreas de influencia. Asimismo, se muestra como un factor coadyuvante para la generación de puestos de trabajo vinculada a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, en tanto está dirigida a la declaración de interés nacional de la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de los sitios arqueológicos y monumentos ubicados en el departamento de La Libertad señalados en la propuesta legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

12. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3733/2022-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación, protección, recuperación, conservación, puesta en valor y gestión de los siguientes sitios arqueológicos y monumentos ubicados en el departamento de La Libertad:

- a) Sitio arqueológico Chiquitoy Viejo, ubicado en el distrito de Santiago de Cao de la provincia de Ascope.
- b) Bien monumental del Antiguo Convento e Iglesia de Los Dominicos, ubicado en el distrito de Chicama de la provincia de Ascope.
- c) Sitio arqueológico Coslachec (Cerro Chepén), ubicado en el distrito de Chepén de la provincia de Chepén.
- d) Sitio arqueológico Huaca Dos Cabezas, ubicado en el distrito de Jequetepeque de la provincia de Pacasmayo.
- e) Sitio arqueológico Castillo Huancaco, ubicado en el distrito de Virú de la provincia de Virú.
- f) Sitio arqueológico Castillo de Tomabal, ubicado en el distrito de Virú de la provincia de Virú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Gobierno Regional de La Libertad, así como las municipalidades provinciales y distritales de las provincias de Ascope, Chepén, Pacasmayo y Virú, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3733-2022-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN,
RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN
VALOR Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y
MONUMENTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD.

las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 27 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 15:32:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 13:29:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 11:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 12:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2023 11:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 15:59:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 16:14:52-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:52:55-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 10:57:16-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 11:51:22-0500